



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de diciembre de 2024

**Visto:** El Acta de Inspección por Verificación N° 648-AV-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 e informe técnico N° 2784-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202480728, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 26 de diciembre de 2024 una verificación con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA BOTICAS MI SOLIDARIO**, razón social **BOTICA BOTICAS MI SOLIDARIO E.I.R.L.**, representado por **ROJAS GUTIERREZ CARLOS GRACINIANO** con número de RUC 20600299051, ubicado en **Calle Mariano Angulo N° 2501 P.J.**, Mirones Bajo Esquina con Jr. Las Mercedes en el distrito de Lima; siendo las 10:45 horas del día; los inspectores se apersonaron al establecimiento farmacéutico de la referencia, con la finalidad de realizar una inspección de verificación al establecimiento farmacéutico, siendo atendidos por la señorita Yoselyn Velásquez Leyton, identificada con DNI 75449928 a quien se le informó el motivo de nuestra visita, asimismo se le informó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, brindándole un tiempo prudencial; transcurrido el tiempo, la señorita manifestó que no está autorizada para permitir realizar la inspección; a la verificación de la base SÍDIGEMID, el establecimiento farmacéutico no cuenta con Director Técnico desde el 20/07/2023; cabe señalar que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público, lo que se corroboró con la compra realizada de los productos (02) Naproxeno Sódico Tableta de 550 mg y (04) Sulfametoxazol Tableta de 850 mg/160 mg, atendida con boleta de venta electrónica B005-0014750 de fecha 26/12/2024, cuya condición de venta es bajo la presentación de receta médica; al no poder verificar en qué condiciones viene almacenando los productos que comercializa se dispone el Cierre Temporal por medida de seguridad sanitaria y en salvaguarda de la salud pública; se colocó el rótulo de cierre al establecimiento, el cual será retirado previa inspección por parte de la autoridad de salud, se tomaron fotografías que forman parte del Acta; el acta será evaluado según normativa sanitaria vigente; se lee y dejó copia del Acta a la señorita encargada del establecimiento farmacéutico; tal y como consta en el Acta de Verificación N° 648-AV-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 y el Informe Técnico N° 2784-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.



**SE RESUELVE:**

**Art.1°.-** Ratificar la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, del establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA BOTICAS MI SOLIDARIO**, razón social **BOTICA BOTICAS MI SOLIDARIO E.I.R.L.**, representado por **ROJAS GUTIERREZ CARLOS GRACINIANO** con número de RUC **20600299051**, ubicado en **Calle Mariano Angulo N° 2501 P.J.**, Mirones Bajo Esquina con Jr. Las Mercedes en el distrito de Lima.

**Art.2°.-**Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron el rótulo de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

**Art.3°.-**La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Verificación N° **648-AV-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

**Art.4°.-**Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Art.5°.-**Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/HOY/msga  
**DISTRIBUCIÓN:**  
 Interesado  
 DMID  
 OASEF  
 Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
**Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE**  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS